

Núm. 372

MAYO 15

Los señores diputados que constan del márgen han faltado el predicho día

Albano.
Araos.
Arriagada.
Bezanilla.
Borgoño.
Cáceres.
Caldera.
Campino.
Calderon.
Concha.
Eyzaguirre.
Elizondo.
Fuenzalida.
Fernández.
Huici.
Hurtado.
Larraín don Agustin.
Larraín don J. Francisco.
Mendiburu.
Meneses.
Montt.
Muñoz.
Mancheño.
Marín.
Novoa.
Ovalle don Vicente.
Olmedo.
Ocampo.
Prieto.
Palazuelos.
Pérez.
Pradel.
Ruiz.
Vera.
Ugalde.
Vicuña.
Zañartu.
Valdivieso.

Está conforme con la noticia tomada en la Sala de sesiones.—Secretaría, Mayo 20 de 1825.—*José Manuel Barros.*

Núm. 373

El oficial encargado de la Secretaría del Congreso pondrá a disposición del sarjento mayor don Francisco Borcosque, el oficio pasado por los diputados del Congreso a su Presidente, pidiendo sesion extraordinaria.—Santiago, Junio 10 de 1825.—FREIRE.

En virtud de la suprema orden que antecede, recibí de don José Antonio Prieto, como oficial mayor que fué de la Secretaría del Congreso, i

hoi encargado de ella, un oficio pasado al señor Presidente de la Sala por catorce diputados, en 13 de Mayo próximo pasado, para que cesaren las sesiones de la Representacion.—Santiago, Junio 10 de 1825.—*Francisco Borcosque.*

Núm. 374

LEI FUNDAMENTAL.

La Asamblea Provincial de Coquimbo, ha acordado i decretado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. La provincia de Coquimbo es una parte integrante i esencial de la República de Chile.

ART. 2.º La Asamblea de la provincia aprueba la resolución tomada en 17 de Mayo del presente año, por la mayoría de los representantes del último Congreso, determinando su disolución.

ART. 3.º La provincia reconoce i obedece las disposiciones supremas del Ejecutivo Jeneral.

ART. 4.º La provincia se somete i cumplirá las leyes jenerales que emanen de la Representacion Nacional.

ART. 5.º Entretanto que ésta se reúne, la Asamblea de la provincia reconoce el Ejecutivo Jeneral depositado en la persona del señor don Ramon Freire, como Director Supremo.

ART. 6.º La Asamblea se reserva la facultad de revisar la Constitucion política de la Nacion i aquellas leyes que tengan el carácter de fundamentales para ratificarlas o nó, si lo estimase conveniente.

ART. 7.º Aun en el caso que alguna lei de las indicadas en el artículo anterior no tuviese la aprobacion de esta Asamblea, obtendrá en la provincia su valor i cumplimiento, si pasare en las otras dos.

ART. 8.º La provincia de Coquimbo tendrá siempre una Asamblea departamental, cuyo número de representantes, renovacion de éstos i tiempo de sus sesiones en cada año, se fijará despues por lei.

ART. 9.º Se pasará copia de esta lei al Director Supremo, a las Asambleas provinciales i a los diputados de esta provincia nombrados al último Congreso. Lo tendrá entendido el Ejecutivo i dispondrá lo necesario a su cumplimiento, mandándolo publicar i circular.—Sala de la Asamblea de Coquimbo, a 2 de Julio de 1825.—*José Miguel Solar*, Presidente.—*Francisco Rodríguez*, Secretario.

Núm. 375 (1)

ACTA DEL PUEBLO

En la ciudad de la Serena, a veintidos dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinticinco

(1) Este documento i el siguiente han sido trascritos

años, reunido el pueblo libremente en la Sala Consistorial, llamó por medio de una diputación al señor gobernador intendente don Francisco Antonio Pinto, quien, al ver la poca capacidad del lugar, invitó a los ciudadanos para trasferirse a la iglesia de San Agustín, en donde, después de una detenida discusión, sancionó el pueblo los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Coquimbo, como todos los pueblos libres, tiene facultad para reunir i formar su lejislatura provincial, que dicte las reglas por las cuales llegue el país a su mas alto grado de prosperidad, que provea a todo lo económico i particular de la provincia, que revise las leyes fundamentales de la Nación, i en cuyo cuerpo deliberativo se vea el voto uniforme de sus ciudadanos.

ART. 2.º La desorganización actual de la República, que se mira sin instituciones ni mas garantías que la buena fe del Supremo Director; la marcha lenta i tardía del Congreso; la separación de los diputados de Concepción i la mayor parte de Coquimbo; el incremento que han tomado los partidos, todos son causales que obligan a este pueblo a mirar por sus intereses recíprocos, i convocar a la mayor brevedad su Asamblea provincial.

ART. 3.º Se faculta al gobernador i Cabildo de esta capital para que invite i convoque a los partidos de Illapel, Huasco, Copiapó, Elqui, Combarbalá, Sotaquí, Barrasa i Andacollo, que para el día cinco del entrante Junio elijan un diputado i un suplente, que vengan a constituir dicha Asamblea, o al ménos declarar la voluntad de su pueblo ante la representación de los demas.

ART. 4.º Las elecciones se harán por ahora, i hasta que otra cosa se determine por la misma Asamblea, conforme a la última convocatoria tirada para la elección de diputados al Congreso.

ART. 5.º En el mismo día cinco i bajo las mismas reglas, procederá esta ciudad a elegir un solo representante i suplente.

ART. 6.º El pueblo de Coquimbo, sin que se presuma que trata de restringir las facultades de la lejislatura, reconoce el Gobierno Central en la persona de don Ramon Freire; i protesta obedecer a la Representación Nacional lejítimamente constituida.

ART. 7.º Se pasará una copia de esta acta al señor Supremo Director i otra al diputado de este pueblo que existe en el Congreso. Tambien se pasará copia a los partidos, para que junto con la convocatoria del gobernador i Cabildo se lea en la reunión del pueblo.

Así se acordó, etc.

Núm. 376

CIRCULAR A LOS PARTIDOS DEL DEPARTAMENTO

Al fin de quince años de continuos desórdenes i alternadas tiranías, vino la ilustración demostrando los derechos de los pueblos.

Hubo algunas épocas en que los escritores, arrostrando el celo de los déspotas, nos dieron lecciones sábias. Varias veces nos pusieron por modelo los Estados Unidos de Norte América. Allí, nos decían, está la cuna de la libertad; aquel país es feliz, i sus instituciones difieren de todas las que rijen a la Europa. Estos benéficos clamores fueron oídos primero en Buenos Aires, en donde un Congreso Nacional dicta las leyes fundamentales de la República, i cada provincia tiene su Asamblea que provea a todo lo económico i privativo de sus pueblos. En Méjico no han hecho mas que copiar la Constitución de sus vecinos del Norte. Solo Chile jemia bajo la opresión. El Congreso, en seis meses, no ha sancionado una lei; al principio abría sus sesiones con los dos tercios del total de diputados; en cinco de Marzo mudó su acuerdo que, pues no podían juntarse los dos tercios, la mitad fuese bastante; últimamente ni aun ese pequeño número concurría, i fué preciso entrar a lejislar con los representantes que asistiesen. Tal decadencia i descrédito del cuerpo deliberativo destruye nuestras esperanzas. Concepción convocó su Asamblea i retiró los poderes a sus diputados. Esta provincia apénas tiene la tercia parte de los que le corresponden. Ya el Congreso no es mas que una Asamblea de Santiago. Todo el Gobierno está confiado a la buena fe de un hombre verdaderamente liberal; si éste fallece o, cansado de las intrigas, abdica el mando, queda la Nación en una completa anarquía; o el Gobierno será presa del aspirante mas atrevido, que en el acto se hará un déspota. En estas circunstancias, la capital de Coquimbo convoca e invita a sus partidos para que, reasumiendo sus derechos inalterables, traten de organizarse, formando una Asamblea en que se consulten sus intereses privativos. Al dar este paso tan indispensable al bien de la provincia no contrae enemigo alguno, porque a nadie priva de su autoridad; antes al contrario, todo es conducente a dar estabilidad i firmeza a un Gobierno jeneral, hoi vacilante bajo el jérmén de las facciones.

El gobernador i Cabildo, encargados por el pueblo de hacer esta invitatoria, tienen el honor de incluir a Ud. el acta celebrada en 22 del que rije, para que, conforme a ella, se sirva reunir los vecinos, esperando de su patriotismo el mas exacto cumplimiento.

Dios guarde a Ud. muchos años.—Serena i Mayo 23 de 1825.